



OFICIO ORDINARIO Nº 01884/2025

ANT.: Oficio Nº 383/2025, de fecha 07 de marzo de 2025, de la H. Cámara de Diputados.

MAT.: Responde Oficio del ANT.

Santiago, 24/03/2025

**DE: ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: KAROL CARIOLA OLIVA
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DIPUTADOS
CAMARA DE DIPUTADOS**

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el Ant., mediante el cual la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó a este Ministerio *“informar sobre las denuncias de desastre ambiental y agrícola en la región de Arica y Parinacota, debido a la presencia de mosca de la fruta arribada aparentemente por camiones de contrabando que ingresan por pasos no habilitados. Al respecto, señale cuáles serán las medidas de mitigación y reparación para los agricultores que están siendo afectados económicamente y que tampoco podrán cosechar en un futuro cercano”*. Al respecto, se señala lo siguiente:

En primer lugar, este Ministerio debe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la “encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa”.

A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático, dentro de las cuales no se encuentra la de efectuar labores de fiscalización sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Que, en relación con lo anterior, se debe tener presente que, el inciso segundo del artículo 7 de la Constitución Política de la República dispone que “ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes”.

A mayor abundamiento, se hace presente que, de conformidad a las competencias que le otorga su Ley Orgánica, fijada por el artículo tercero de la Ley Nº 18.755, corresponde al Servicio Agrícola Ganadero (“SAG”) la potestad de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales. Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización compete al Servicio. Por otro lado, el literal d) del artículo tercero de la ley en comento establece que le corresponderá al Servicio determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio.

Por lo tanto, la competencia para pronunciarse sobre la ejecución de actividades de fiscalización en relación al

cumplimiento de la normativa vigente sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y de la imposición de sanciones respecto de su incumplimiento, corresponde al SAG y no a esta Secretaría de Estado.

En virtud de estas consideraciones, se remitirá vuestra solicitud al Servicio Agrícola Ganadero ("SAG"), con la finalidad de que informe directamente a la honorable cámara de diputados sobre los antecedentes que disponga en relación a las actividades denunciadas.

Sin otro particular, se despide atentamente,



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES

Subsecretario (S)

Ministerio Del Medio Ambiente

AEG/COC

C.C.: JUAN CARLOS ROJAS RODRÍGUEZ - OFICINA DE PARTES
CARMEN ROSA TUPA HUANCA - REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21554392&hash=0bb29>